

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de la escandalosa extracción de plomo y salitre que se hace de esta corte y otros puntos con destino á la facción del Bajo Aragón, habiendo recibido en pocos días setenta y seis cargas del primer artículo conducidas por vecinos de Lecera, que le fueron entregadas en Comarillas y Pancrudo. Y deseando S. M. que se prive á las facciones de la adquisición de los expresados artículos, que en el estado actual de guerra civil y usos á que se aplican, deben ser considerados como contrabando de guerra, pero que sin embargo se mantenga su libre tráfico en beneficio del comercio y del consumo de buena fé; se ha servido adoptar, de conformidad con el dictamen de esa Dirección y la de Aduanas, las medidas siguientes: 1.º El plomo y salitre que se destinan al consumo de cualquier industria, ó para algun otro uso en el interior del Reino, se sujetarán á una prolija intervencion de parte de las Administraciones de Rentas: 2.º Se abrirá á los fabricantes una cuenta de las existencias de dichos dos artículos en el pais productor por todas aquellas cantidades que vendan para consumo del interior, y no se permitirá la extracción de ninguna partida, sea en mucha ó corta cantidad, sin que se expida guía. 3.º Las guías que se empleen en este tráfico serán las de tercera clase que determina el artículo 40, capítulo 1.º de la Real Instrucción de 15 de Abril de 1816. 4.º Para expedirse una de estas guías ha de presentar el fabricante ó vendedor por mayor de los referidos artículos una nota á la Administración respectiva, en la que se espese la cantidad vendida, á quién, y para qué destino. 5.º El comprador presentará una caucion ó responsabilidad en debida forma, por la cual se obligue á presentar tornaguia, en la que ha de constar el uso y aplicacion que se dará al plomo y salitre, respondiendo con su persona y bienes, suyos ó de su fiador, si no fuere exacta la aplicacion ó destino que resulte habérseles dado. 6.º la Administración de Rentas que espida la guía no considerará cancelada la obligacion hasta que se llenen los extremos referidos en el artículo anterior, y dará parte á su Gefe inmediato si dentro del plazo prefijado no se hubiese exhibido la tornaguia con la expresion mencionada. 7.º A los negociantes en estos artículos en las capitales ó puntos donde vendan al por mayor, se abrirá tambien cuenta por la respectiva Administración de Rentas, y para todas las ventas que hicieren se sujetarán á las mismas formalidades que los fabricantes en los puntos de produccion. 8.º En toda guía que se expida para

la conduccion y tráfico del plomo y salitre, se señalará ruta á los conductores, y estos no deberán separarse de ella por ningun motivo. 9.º Los plomos y salitres no obtendrán guia sino para puntos en que exista Administracion de Rentas: cuyos Administradores, bajo su personal responsabilidad, expedirán la tornaguia, consignando en ella, despues de haberse asegurado suficientemente, el uso ú aplicacion que se haga de dichos artículos. 10.º Igual formalidad se empleará, y con la propia responsabilidad, respecto del plomo y salitre que circula por medio del comercio de cabotaje, siempre que su consumo haya de tener lugar en la Peninsula ó sus Islas adyacentes. 11.º Respecto al plomo y salitre que tengan destino para el extranjero, se observarán las disposiciones vigentes para el comercio de exportacion. 12.º Los cargamentos de plomo y salitre en el interior y en el litoral serán reconocidos y comprobados con su respectiva guia por los Resguardos terrestre ó marítimo, los cuales detendrán aquellos y conducirán á los traficantes á disposicion del correspondiente Juzgado de Rentas, en el caso de que hallasen exceso ó falta en la cantidad guiada, ó de que vayan por distinta ruta de la que debieren llevar ó les esté designada en la guia. 13.º Los que infringan las disposiciones que se han expresado quedan sujetos á las severas penas que les correspondan segun su respectiva responsabilidad, en esta forma: los empleados que falten á los deberes que se les prefijan, serán juzgados y penados en concepto de infidentes: los negociantes que falten á las obligaciones que se les imponen, lo serán igualmente, como culpables de contrabando de primer grado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y los que abusando en una escala mayor de los referidos objetos de tráfico, los condujesen á puntos ocupados por el enemigo, ó donde este los reciba, serán juzgados como reos de contrabando de guerra, y penados conforme á ordenanza, poniéndose los culpables á disposicion del tribunal militar que corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el mas pronto y puntual cumplimiento.

Y estas Direcciones la insertan á V. S. para el mismo fin, esperando se sirva acusar su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1839. — José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Almería 5 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-Ildalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 501.

La Dirección general de Rentas estancadas con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Dirección en 22 del mes actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de Alicante lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio documentado que V. S. me dirige en 5 del actual, manifestando que los contribuyentes resisten el pago de la anticipación decimal por la siniestra interpretación que se la ha dado, suponiendo que equivale al restablecimiento del diezmo. En su vista se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º Que V. S. haga entender á las autoridades y contribuyentes que por el Real decreto de 1.º de Junio no se restablece el diezmo, ni se manda pagar semejante tributo: 2.º Que únicamente se ha abierto una buena cuenta pagadera en frutos de la contribución del culto que han de acordar las Cortes: 3.º Que la oposición que se haga á esta buena cuenta no es tanto al Gobierno como á la Constitución, que establece el principio de que el Estado ha de sostener el culto y mantener á sus ministros: 4.º Que poniéndose V. S. de acuerdo con las Autoridades militares y civiles, proceda con energía á la ejecución de lo dispuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo inserta á V. S. esta Dirección para su noticia y efectos que expresa; encareciendo á V. S. la necesidad de que emplee todos los esfuerzos de su celo para conseguir la recaudación de la anticipación del medio diezmo decretada. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1839. — José María Lopez

Lo inserto en el Boletín oficial para que llegando á noticia del público surta los efectos correspondientes. Almería 5 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 502.

La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 20 de Julio anterior me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente: He da-

do cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el duque de Híjar, solicitando que se haga extensiva á las contribuciones ordinarias, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838 para la contribución extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dispone que para la operación del reparto concurren dos de los forasteros mayores contribuyentes entre los ascendidos forasteros ó sus apoderados, nombrados por los respectivos Ayuntamientos; y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantía en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicación á ellos la expresada medida. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para los propios fines.

Lo inserto en el Boletín oficial para conocimiento del público; y para que por parte de los Ayuntamientos de la Provincia tenga la mas exacta observancia. Almería 8 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 505.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Julio último.

Una hacienda de 67 tabullas en 5 trozos uno Rambla de Tabernas pago de los lincones, otro en idem pago del ruini con algunos olivos y árboles, otro en la cañada del callejon poblada de olivos, otro pago de Quisiliana y otro en el de Aguilar, término de Gador, otra de 16 tabullas panificable y 30 arenadas en término de dicho pueblo. Almería 5 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 504.

GOBIERNO POLITICO DE JAEN.

Debiendo celebrarse en esta provincia las segundas elecciones para el completo de Diputados y Senadores en los días del 15 al 16 del actual ambos inclusivos, y siendo el señalado para la feria anual de esta capital el 15 del mismo, he determinado, por exigirlo así la conveniencia pública y el sosiego, calma y orden que debe reinar en ella, suspenderla hasta el 18 inmediato que deberá ser el primer día de dicha feria lo que pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva dar aviso á los habi-

tantes de esa provincia por medio del Boletín oficial á fin de que no se les irroguen perjuicios con ignorarlo.

Dios guarde á V. S. muchos años Jien 5 de Agosto de 1839. — *Francisco Muñoz.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 305.

EDICTOS.

Por providencia asesorada del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, se saca nuevamente á subasta la construcción de tres casetas en el radio de esta ciudad, bajo el presupuesto formado al efecto, que estará de manifiesto con el pliego de condiciones en esta escribanía mayor para instrucción de los licitadores; á cuyo fin se ha señalado para el remate, la hora de 11 á 12 de la mañana del día 14 del actual en el despacho audiencia de su Secretaría. Almería 1.º de Agosto de 1839. — *Francisco Garcia-hidalgo.* — P. A., *José María Sirvent.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA Villa de Huécija.

Sr Redactor del Boletín oficial de esta Provincia: Sirvase V. insertar en su apreciable periódico, que la feria que se celebra en esta dicha villa, anual y da principio el 28 de Agosto y concluye el 4 de Setiembre, se hallan en subasta los derechos que arroge las ventas que se hagan en ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas casas consistoriales para conocimiento de los licitadores y señalado para el primer remate, el 1.º del entrante Agosto, para el segundo, el 15 del mismo y para el 3.º y último definitivo, el 26 del referido.

Dios guarde á V. muchos años. Huécija 24 de Julio de 1839. — *Francisco Tortosa.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Francisco Garcia-hidalgo.*

Núm. 307.

La Junta económica del Presidio de esta plaza y de suministro de los tres menores de Africa.

Hace saber: que ante ella y en las casas del Gobierno político de esta provincia se procede á subastar el día 27 de Agosto próximo en estrados públicos que se abrirán á las doce de su

mañana y cerrarán á las dos de la tarde. el suministro de agua potable para los confinados de Alhucemas y el Peñon por el término de cuatro años. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones que ha de regir en la contrata pueden desde luego pasar á la Secretaría Contaduría de la propia Junta donde le será manifestado. Málaga 27 de Julio de 1839. — Presidente, *Riquena.* — P. A. de la Junta, *Antonio Soriano.*

Insértese en el Boletín oficial. — *Francisco Garcia-hidalgo.*

LISTA de los Electores que han tomado parte en el distrito de Almería en los días 21, 25, 26, 27 y 28 del actual mes de Julio, para la elección de Diputados á Cortes y propuesta de Senador, á virtud del Real decreto de 2 de Junio último.

DIA 24.

Francisco Mora Ledesma, Juan Langasco, Pedro Rodriguez Garcia, Miguel Padilla Galvez, Manuel de Dios Alonso, Pedro Rodriguez Hernandez, José Ucles Hidalgo, Francisco Nuñez, Juan Langasco Ricardo, Antonio Maria Baeza, Antonio Ucles hidalgo, don Luis Linares, Juan Berdegay Gil, Juan Gonzalez, Francisco Antonio de Torres, Juan Bautista Lopez, don Juan Sarzoza, Gaspar Gomez Salas, Juan de Molina, Rafael Salinas, Gaspar Salas, Pedro Garcia, José María Rodriguez, Gualtre Gomez, Claudio Molina, Indalecio Molina, Francisco Salas Gil, Francisco Joarez, José Gomez Ramon, Antonio Salas Salas, Gumersindo Sanchez, José Cañon Sierra, Francisco Ortega, Juan Cañizares, Andres de Moya Rivas, Pedro Calvo Martin, Francisco Montoya Hernandez, Andres Montoya Martinez, Manuel Ventura, Roque Criado, Francisco Ramon Ropero, José Martinez, Francisco Galvez Cossas, José Gonzalez Campoy, Francisco Papis, Agustín de Galvez, Miguel Gomez Ruiz, Indalecio de Mañas Almodovar, Francisco de Rivas, Francisco Viciana, José Martín Rosales, Miguel Rosales, José Diaz Rodriguez, Pedro Rodriguez Hernandez, Cristóbal Bretones, Diego Becerra, menor, Miguel Hernandez Dominguez, Francisco Iniesta Gomez, Antonio Rodriguez Alonso, don Cecilio Indalecio Garcia, Lorenzo Molina, Francisco Ortega Salas, Bernardo Ortega, Francisco Ortega, Luis Rodriguez, Juan Aguilar Gonzalez, Francisco Calherizo, Juan Antonio Molina, Juan Garcia Robies, Luis Hidalgo, Ramon Soriano, Bartolomé Pereira, Pedro Bustos Navarro, Francisco Hernandez, Juan de Cruz Gomez, Manuel Mañas Góngora, Pedro de Puertas, Bonifacio Rodriguez.

(Se continuará)

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.
calie de las Tiendas numero 50.